

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 048

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE EDUCACIÓN NO FORMAL EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

Entró en la Sesión de: 08 de Junio 2023

Girado a la Comisión Nº: 4 y 2 - Archivo - Ley Nacional Nº 13.640

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"
06 MAR 2023
MESA DE ENTRADA
N° 048 HS. 16:20 FIRMA: [Firma]



Ushuaia, 3 de Marzo de 2023.

Fundamentos

Señora Presidenta:

Al momento de intervenir en mi carácter de legislador y Presidente del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en las inspecciones efectuadas en el mes de noviembre del 2022 en las distintas unidades carcelarias de la Provincia y en establecimientos de salud pública, tuve la oportunidad de tomar conocimiento que la Educación Superior, como la modalidad de Educación No Formal, no se encontraban garantizadas las personas en situación de encierro.

Tal circunstancia, me lleva a proponer el presente proyecto de ley a efectos que la Provincia, a través de las autoridades competentes, afecten los recursos económicos, humanos y logísticos suficientes a fin de hacer realidad ese derecho humano personal y social de aprender para mejorar sus oportunidades y estimular su recuperación.

Las prescripciones normativas previstas en la Ley provincial 1018, específicamente las previstas en artículos 14, 17, 86 y 87 adicionadas a las establecidas por Ley nacional 26.206, dan asidero a lo expuesto.

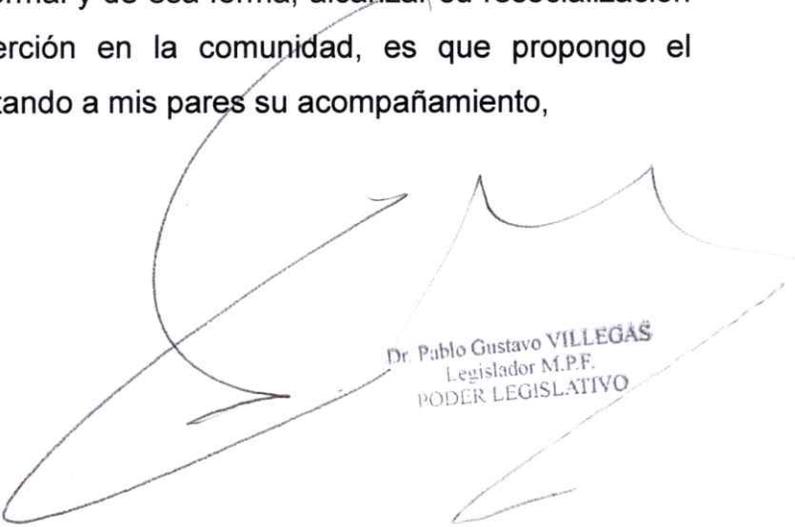
Además de lo apuntado, no podrá soslayarse, que el derecho a la educación en contextos de encierro, encuentra anclaje en la Constitución Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2004); las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955) y las reglas mínimas para el



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino

tratamiento de las reclusas (2010).

Por lo expuesto, con la clara intención a que las personas privadas de la libertad puedan iniciar y/o continuar sus estudios universitarios, terciarios o de educación no formal y de esa forma, alcanzar su resocialización y preparación para la reinserción en la comunidad, es que propongo el presente proyecto de ley solicitando a mis pares su acompañamiento,



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Programa de Educación Superior y de Educación No Formal en Contextos
de Privación de la Libertad**

Artículo 1º.- Modalidad. Créase el "Programa de Educación Superior y de Educación No Formal en Contextos de Privación de la Libertad" destinado a personas en situación de encierro en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Objeto. El objeto del Programa es ofrecer a las personas en situación de encierro, una alternativa estable para el inicio o prosecución de estudios superiores o de educación no formal, en forma gratuita, respetando estándares académicos suficientes, a fin de garantizar su desarrollo y formación integral.

Artículo 3º.- Instrumentación. A efectos de alcanzar el objetivo del Programa, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá suscribir convenios con universidades públicas o privadas, institutos universitarios, terciarios y/u otras entidades en los cuales se formalizarán los tópicos institucionales, académicos, administrativos, económico-financieros y logísticos correspondientes.

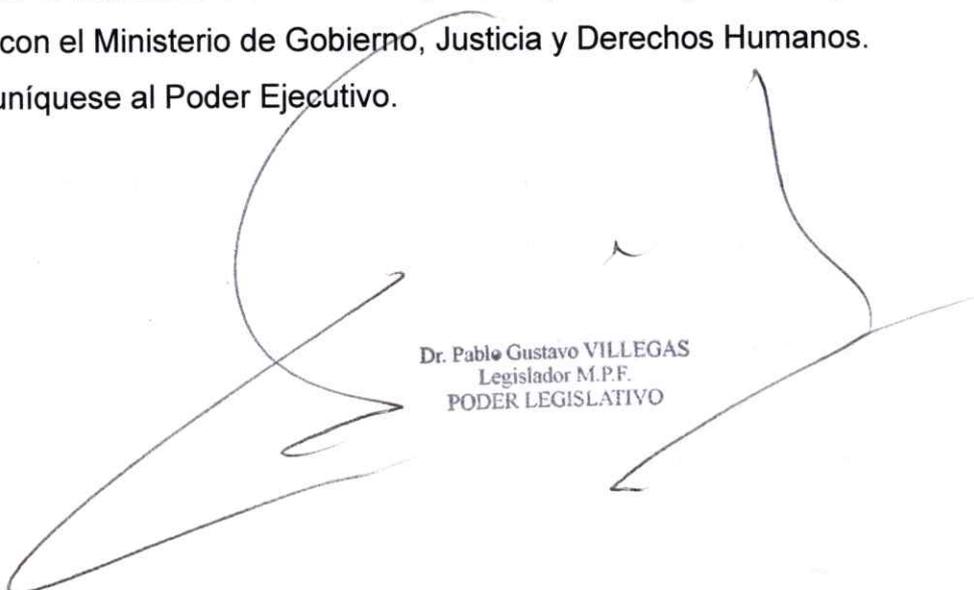
Artículo 4º.- Recursos. Asígnese, para la ejecución del Programa, el porcentaje del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de lo recaudado en forma anual por la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) en concepto de Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, creado por el artículo 6º de la Ley provincial 907, los que serán depositados en una cuenta bancaria especial en el Banco Provincia de Tierra del Fuego donde el organismo competente los depositará en forma directa.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación del presente instrumento legal es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en forma conjunta con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO